

## RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2022-0070-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE SERVICIOS “ZEUS”

EMPAQUES PLÁSTICOS LTDA., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXP. DE ORIGEN 2021-2923)

MARCAS Y OTROS SIGNOS

## VOTO 0127-2022

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las diez horas con dos minutos del primero de abril de dos mil veintidós.

Conoce este Tribunal del recurso de apelación interpuesto por la licenciada **Fabiola Sáenz Quesada**, cédula de identidad número 1-0953-0774, abogada, apoderada especial de la empresa **EMPAQUES PLÁSTICOS LTDA.**, cédula jurídica número 3-102-111872., sociedad organizada y constituida en Costa Rica, domiciliada en Montes de Oca, Lourdes, 500 metros al este de la Iglesia, contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 11:51:19 horas del 22 de noviembre de 2021.

**Redacta la juez Priscilla Loretto Soto Arias.**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO.** La abogada **María Laura Valverde Cordero**, abogada, vecina de San José, con cédula de identidad número 1-1331-0307, apoderada especial de **ZEUS INDUSTRIAL PRODUCTS, INC.**, sociedad organizada y existente bajo las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de

América, con domicilio en 620 Magnolia Street, Orangeburg, South Carolina 29115, Estados Unidos de América, presentó solicitud de inscripción de la marca de fábrica, comercio y servicio “**ZEUS**”, en clase 6 para proteger alambre magnético, a saber, alambre de cobre o aluminio recubierto con un aislamiento fino para su uso en la fabricación de aparatos eléctricos y electrónicos; tubería flexible de metal que incorpora capas de material polimérico. En clase 9 fibra óptica polimérica; fibras ópticas reforzadas con polímeros; fibras ópticas; alambre de cobre, aislado. En clase 17 tubería flexible de material polimérico; tubería flexible polimérica que incorporan una o más capas metálicas; tuberías multiusos termoplástica termo contraíble; fibras de plástico, que no sean para uso textil; plásticos semielaborados en la forma de monofilamentos; material polimérico en forma extruida para su uso en la fabricación; material polimérico compuesto por hebras de polímero electrohilado para su uso en la fabricación; sustancias plásticas, semielaboradas. En clase 40 fabricación personalizada de tubería; fabricación personalizada de alambre revestido, tratamiento de materiales en forma de tubería y alambres; tratamiento de materiales, a saber, aplicación de tubos termorretráctiles a alambres y mandriles; tratamiento de materiales, a saber, revestimiento de alambres y mandriles con un polímero líquido que se cura con calor; laminado de fibras electrohiladas y en clase 42 investigación y desarrollo en el campo de los polímeros para su uso en productos; pruebas, análisis y evaluación de polímeros para terceros; desarrollo de procesos en el campo de los polímeros para terceros.

Una vez publicados los edictos, la licenciada **Fabiola Sáenz Quesada**, como apoderada especial de la empresa **EMPAQUES PLÁSTICOS LTDA.**, presenta oposición; y el Registro de Propiedad Intelectual por resolución final emitida a las 11:51:19 del 22 de noviembre de 2021, declara sin lugar la oposición planteada por **EMPAQUES PLÁSTICOS LIMITADA** y acoge la marca solicitada.

Inconforme con lo resuelto, la representación de la empresa **EMPAQUES PLÁSTICOS LTDA.**, apeló lo resuelto y no expuso agravios en primera ni segunda instancia.

**SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS.** Por ser contestes con la documentación que consta en el expediente, este Tribunal hace suyo el elenco de hechos probados contenidos en el considerando tercero de la resolución venida en alzada.

**TERCERO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS.** Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

**CUARTO. SOBRE EL CONTROL DE LEGALIDAD.** Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

**QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA.** A pesar de que la representación de la empresa **EMPAQUES PLÁSTICOS LTDA.**, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el día 13 de diciembre de 2021, tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, omitió expresar agravios.

Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el

apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, y una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan el declarar sin lugar la oposición planteada por la representante de la empresa **EMPAQUES PLÁSTICOS LTDA.**, y acoger la inscripción de la marca ZEUS, solicitada por la representante de la empresa **ZEUS INDUSTRIAL PRODUCTS INC.** Por lo que resulta viable confirmar la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 11:51:19 horas del 22 de noviembre de 2021.

### **POR TANTO**

Se declara sin lugar el recurso de apelación planteado por la licenciada **Fabiola Sáenz Quesada**, como apoderada especial de la empresa **EMPAQUES PLÁSTICOS LTDA.**, cédula jurídica número 3-102-111872, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 11:51:19 horas del 22 de noviembre de 2021, la que mediante este acto se confirma. Sobre lo resuelto en este caso se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto

---

ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

**Karen Quesada Bermúdez**

**Oscar Rodríguez Sánchez**

**Leonardo Villavicencio Cedeño**

**Priscilla Loretto Soto Arias**

**Guadalupe Ortiz Mora**

nub/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

**DESCRIPTORES:**

**OPOSICIÓN A LA INSCRIPCIÓN DE LA MARCA  
TG. INSCRIPCIÓN DE LA MARCA  
TNR. 00.42.38**